

RESOLUCIÓN No. 00547

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1723 del 12 de noviembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. 800.173.557-4**, en cabeza de su representante legal, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0112**, con coordenadas: 123.695.185 E y 104.359.941 N, ubicado en la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 223 COSTADO OCCIDENTAL**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con un volumen máximo de explotación de 9,67 metros cúbicos diarios, bajo un régimen de bombeo de 1 LPS durante dos (2) horas y 42 minutos diarios, para uso doméstico y lavado de vehículos, por el termino de **cinco (5) años**.

Que mediante **Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006**, notificada el 26 de Julio del mismo año, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No.1723 del 12 de Noviembre de 2004**, confirmándola en todas sus partes y negando el aumento del caudal solicitado por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Que con **Resolución No. 3209 del 2 de junio de 2011**, notificada el 20 de Junio del 2011 y con constancia de ejecutoria del 28 de Junio de este año, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó aumento de caudal del pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, con coordenadas: 123.695.185 E y 104.359.941 N, para la explotación de un volumen máximo de diecinueve punto

RESOLUCIÓN No. 00547

noventa y dos metros cúbicos diarios (19,92 m³/día), a un caudal de uno punto veintiún litros por segundo (1,21 LPS), y con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos, modificándose de esta manera el artículo primero de la **Resolución No.1723 del 12 de Noviembre de 2004** confirmada por la **Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2006**.

Que mediante **Resolución No. 4599 del 26 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de ambiente, otorgó prórroga a la concesión de aguas subterráneas por un término de **5 años**, en un volumen máximo de 19,92 m³ día, para ser explotado a un caudal de 1.21 LPS durante 4 horas y 35 minutos diarios. El beneficio sería exclusivo para uso doméstico e industrial para lavado de vehículos. Dicho acto administrativo cuenta con constancia de ejecutoria del 05 de agosto de 2011.

Que mediante **Resolución No. 00369 del 15 de febrero de 2017** (2017EE31895), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. 800.173.557-4**, concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, con coordenadas planas 123695.185 N – 104359.941 E (Topografía), y coordenadas geográficas 4.4837485600 Lat. - 74.0217638057 Long. (Topografía), ubicado en la **AUTOPISTA NORTE CON CALLE 223 COSTADO OCCIDENTAL o AK 45 No. 235 - 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad, con un volumen de extracción máximo de 19.92 m³ /día, a un caudal promedio de 1.21 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 4 horas y 30 minutos, solicitada a través de su Representante legal, el Señor **PABLO JOSE SALCEDO VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.12.554.960**.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **PEDRO ENRIQUE GALVAN AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.437.736, en calidad de autorizado por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. 800.173.557-4**, el día 27 de abril de 2017 y constancia de ejecutoria del 15 de mayo de 2017, por lo cual la mencionada concesión tuvo fecha de vigencia hasta el día 14 de mayo de 2022, sin que se hubiera solicitado nuevamente su prórroga.

Que a través de los **Radicados Nos. 2022ER161300 del 30 de junio de 2022** y **2022ER234429 del 13 de septiembre de 2022**, el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta autoridad ambiental con el código **PZ-11-0112**, ubicado en el predio de su propiedad, con nomenclatura urbana **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 00547

2. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, recibo de pago No. 5486351 del 26 de mayo de 2022, por valor de \$ 3.673.969.
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257, expedido el día 23 de mayo de 2022 por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
7. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.
8. Informe técnico de interpretación Prueba de Bombeo.
9. Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrológicos – Niveles y Caudales.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, para el pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, localizado en el predio de su propiedad, con nomenclatura urbana **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00408 del 24 de enero de 2023** (2023IE14774), en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 3. Información básica del pozo pz-11-0112

No. Inventario SDA:	pz-11-0112
Nombre actual del predio:	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 123.695.185 m y Este: 104.359.941 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.4837485600 y Longitud: -74.0217638057

RESOLUCIÓN No. 00547

Altura o Cota boca del pozo:	2457.890 msnm
Profundidad del entubado:	70 m
Casing:	No tiene
Ubicación de los filtros (profundidad):	Establecido a partir de video: 0,0 – 44 m. Tubería ciega en PVC de 4” 44 – 50 m. Tubería ciega en PVC de 4” 50 – 56 m. Tubería ciega en PVC de 4” 56 – 62 m. Tubería ciega en PVC de 4” 62 – 68 m. Tubería ciega en PVC de 4” 68 – 70,5 m. Tubería ciega en PVC de 4” 70,5m. Obstrucción
Formación acuífera captada:	Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	4” PVC
Tubería de producción:	2” Acero
N° de medidor:	21-196081

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la INMOBILIARIA CMB a través de los radicados 2022ER161300 y 2022ER234429 del 30 de junio y 13 de septiembre de 2022, respectivamente; en los que se solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-11-0112 ubicado en la Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 235 – 31. En la tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022, el solicitante adjunta certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (21 de junio de 2022), en el cual consta que, el señor JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, es el gerente de la INMOBILIARIA CMB S.A.S. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente el señor Lugo Barbosa es el Representante Legal y Gerente de la empresa inmobiliaria.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Dentro de la documentación objeto de evaluación presentada por el usuario para la renovación de su concesión, no se expone cuál es su	X	

RESOLUCIÓN No. 00547

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<i>sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (doméstico – industrial).</i>		
<i>INMOBILIARIA CMB, a través del radicado objeto de evaluación, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (industrial-doméstico).</i>			
7	<i>Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
<i>El interesado remite mediante radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0112. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i>			
8	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
9	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
<i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta puntualmente que desea obtener la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años.</i>			
10	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
<i>En el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1997-460 se puede evidenciar que, a través del radicado 8434 del 25 de junio de 1997 se envía documentación requerida y el usuario solicita la legalización del pozo profundo, cuya viabilidad se otorgó mediante Concepto Técnico 2052 del 11 de junio de 1998, el cual fue acogido y tramitado mediante Resolución 1370 del 10 de octubre del mismo año.</i>			
11	<i>Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>• Consumo actual de agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i>	X	
	<i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i>	X	
	<i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i>	X	
	<i>• Indicadores de eficiencia</i>	X	
	<i>• Cronograma quinquenal.</i>	X	

RESOLUCIÓN No. 00547

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
<i>Mediante radicados 2022ER161300 y 2022ER234429 del 30 de junio y 13 de septiembre de 2022, el interesado presenta el PUEAA de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.</i>			
12	<i>Nivelación Georreferenciación del pozo</i>	N.A.	
<i>Dentro del expediente del solicitante, se encuentra documentación de la georreferenciación del pozo, cuya materialización se realizó mediante placa de bronce; la cual fue verificada durante la visita de inspección ocular.</i>			
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
	• <i>Formulario de inventario de pozos (Actualización)</i>		X
	• <i>Niveles y caudales</i>	X	
	• <i>Análisis fisicoquímicos</i>	X	
	• <i>Columna litológica (metro a metro)</i>		N.A.
	• <i>Columna litológica</i>		N.A.
	• <i>Diseño y construcción de pozos</i>	X	
	• <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i>		N.A.
	• <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i>		N.A.
	• <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	
• <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		N.A.	

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 18 de abril de 2022 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 235 – 31 donde funciona el concesionario HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., cuenta únicamente con el suministro de agua comprada en bloque para abastecer sus necesidades de consumo doméstico e industrial (lavado de vehículos); razón por la cual, se encuentran tramitando la respectiva solicitud para aprovechar el pozo existente en dicho predio (pz-11-0112), para emplear el agua subterránea en los dos usos antes descritos.

5.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022), el interesado manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1,13 L/s para el pozo pz-11-0112, con el cual y manejando un régimen de bombeo diario de 4 horas, explotaría cerca de 16,3m³.

RESOLUCIÓN No. 00547

- **Uso Doméstico:** El interesado presenta un balance del número de personas que trabajan de manera permanente y un estimado de visitantes (personas transitorias); a partir del cual y con base en el consumo estipulado en la Guía Ambiental de Formulación de Planes de Tratamiento Efluentes Industriales publicado por el ministerio de Ambiente, en la que se indica una dotación de 45L/persona/día, se solicita un volumen diario de 13,76 m³.
- **Uso Industrial:** Para el lavado de vehículos se cuentan con 3 áreas en las que se realiza el proceso de alistamiento y embellecimiento de los autos y vehículos pesados, en los que se calcula un consumo de 40 y 80 litros por cada uno respectivamente. Con un estimado de lavado diario de 50 vehículos (40 livianos y 10 pesados), se necesitaría un volumen de 2,4 m³/día.

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 4 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados; razón por la cual, se solicitará la misma para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para los usos mencionados.

5.5 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del PUEAA presentado, el interesado menciona que actualmente cuentan con un sistema que favorece la recirculación de agua proveniente del lavado de vehículos, permitiendo la recirculación de agua por un tiempo estimado de 8 días hasta que es necesario realizar un recambio debido al deterioro de las condiciones organolépticas y al aumento de sólidos disueltos; agua que finalmente es enviada a la PTAR.

Por otra parte, se planea iniciar desde el primer año de concesión, la construcción de tanques para el almacenamiento de agua lluvia y aumentar la infraestructura para el aprovechamiento de agua lluvia.

5.6 Servidumbre

INMOBILIARIA CMB no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0180UFDM, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.7 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-460 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0112, se establece que la Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas subterráneas para legalizar la captación a través de la Resolución 1370 del 10 de noviembre de 1998, notificada y ejecutoriada respectivamente los días 09 y 17 de diciembre de 1998 por un término de 5 años. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido tres actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 01723 del 12 de noviembre de 2004**, notificada el 18 de noviembre de 2004 y ejecutoriada el 26 de junio de 2006, por un término de 5 años.
- **Resolución 04599 del 26 de julio de 2011**, notificada el día 28 de julio de 2011 y ejecutoriada a los 05 días agosto de 2011, por un término de 5 años.

RESOLUCIÓN No. 00547

- **Resolución 00369 del 15 de febrero de 2017**, notificada y ejecutoriada los días 27 de abril y 15 de mayo de 2017, respectivamente, por un término de 5 años; por lo que actualmente se encuentra vencida.

5.8 Término por el cual se solicita la concesión

A través del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta puntualmente que desea obtener permiso para aprovechar el agua explotada por el pozo objeto de evaluación por un término de 5 años.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2022ER161300 del 30 de junio 2022, la INMOBILIARIA CMB presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación, cuyo ensayo contó con el acompañamiento por parte de la SDA. Es importante aclarar que en la documentación antes mencionada se anexó el respectivo análisis; el cual, se tomará como base para la presente evaluación.

La prueba de bombeo a caudal constante se inició el día 18 de abril del 2022 siendo las 10:00 a.m. y terminó el día 19 de abril del 2022 a la misma hora sin emplear pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas y un caudal constante de 1,77 L/s fue de 8,69 m; verificando los datos de recuperación, se encuentra que cerca del 95% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas de haber apagado el pozo. (Ver Tabla No. 5).

Tabla No. 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0112

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	18/04/2022	19/04/2022
Nivel Estático (profundidad en m)	16,67	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	25,36	-
Abatimiento (metros)	8,69	-
Tiempo (minutos)	1440	1440
Caudal de Explotación (l/s)	1,77	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,21	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	17,10
Porcentaje de Recuperación	-	95,05%

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0112 (figura 1), de cuyas gráficas se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.

RESOLUCIÓN No. 00547

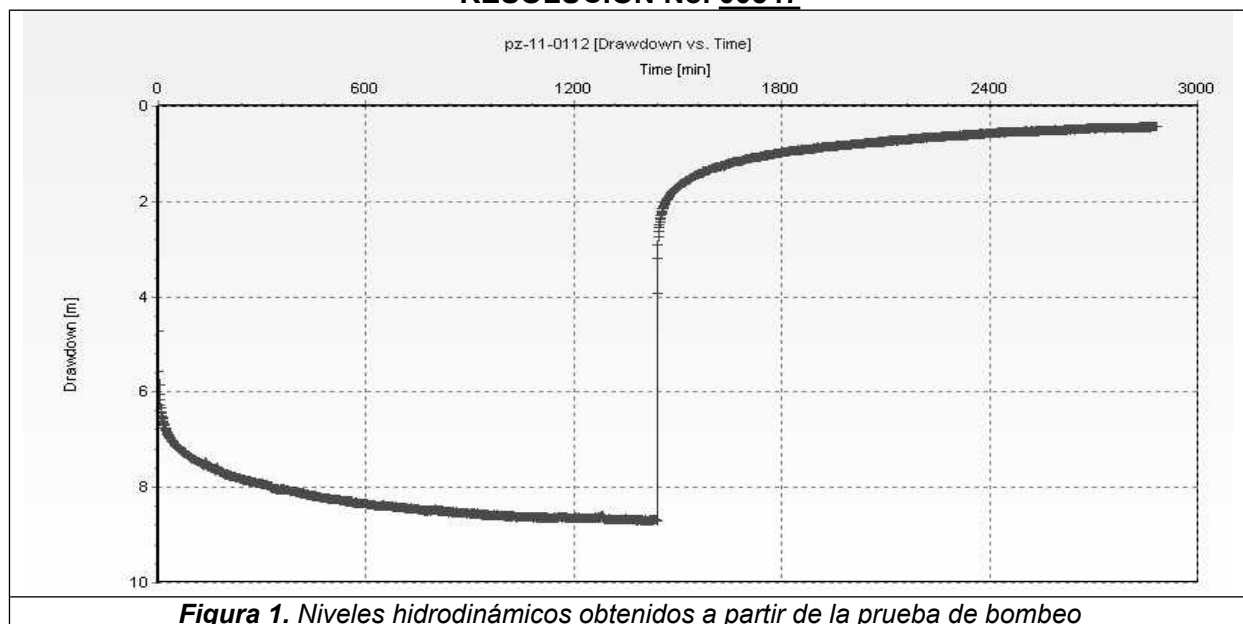
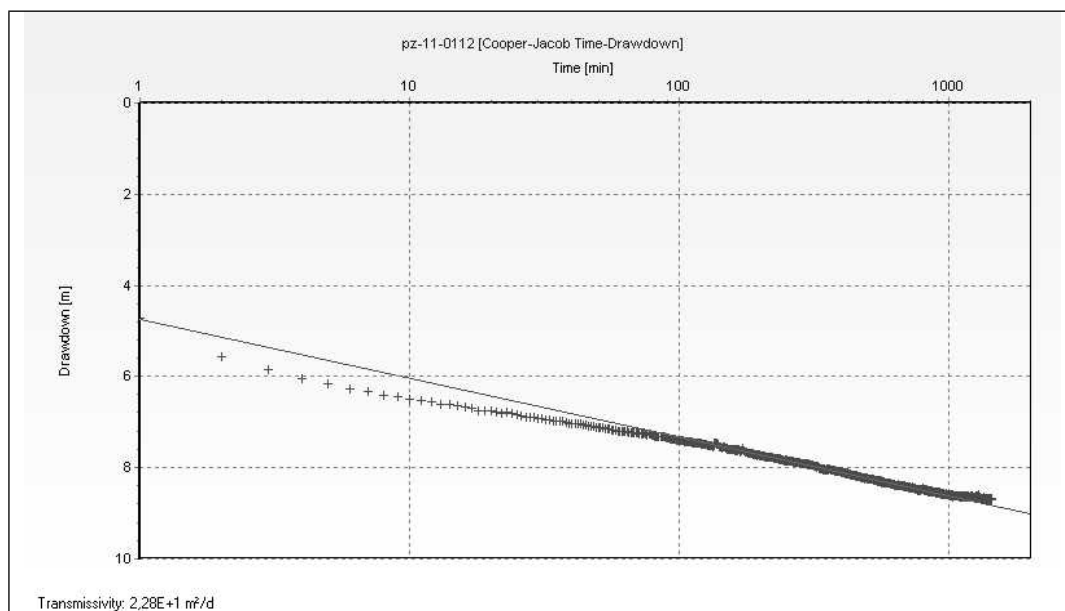


Figura 1. Niveles hidrodinámicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que para las últimas horas de bombeo el cono experimenta un ascenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica positiva, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más gruesa (Figura 2 – 3).



RESOLUCIÓN No. 00547

Figura 2. Interpretación método Cooper-Jacob fase de bombeo

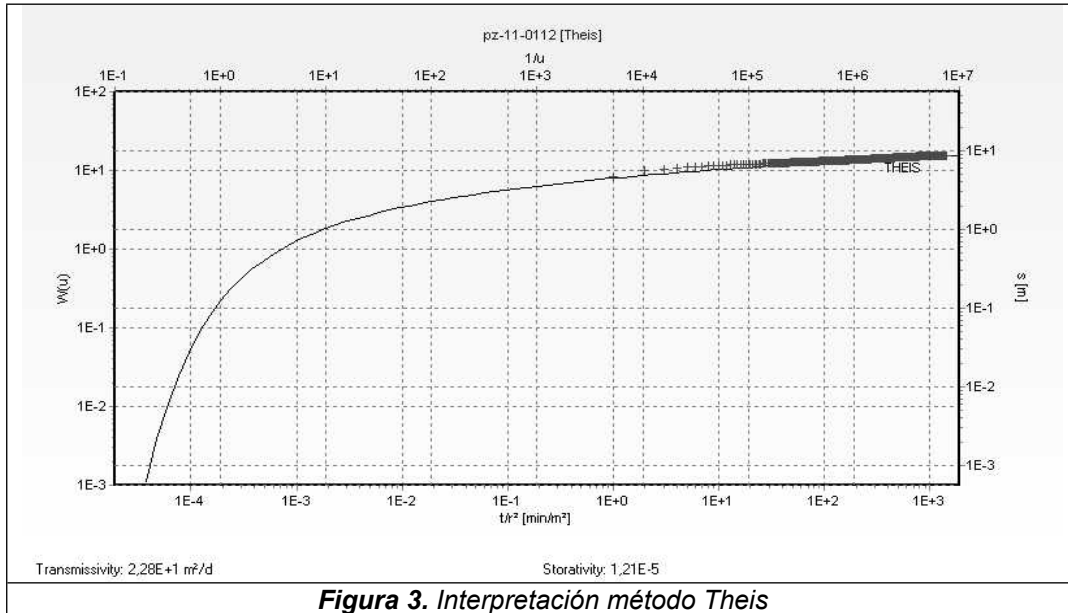


Figura 3. Interpretación método Theis

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje t/t' en valores entre 1 y 2 (Figura 4), indicando que los datos se ajustan a un efecto de la posible disminución del coeficiente de almacenamiento de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

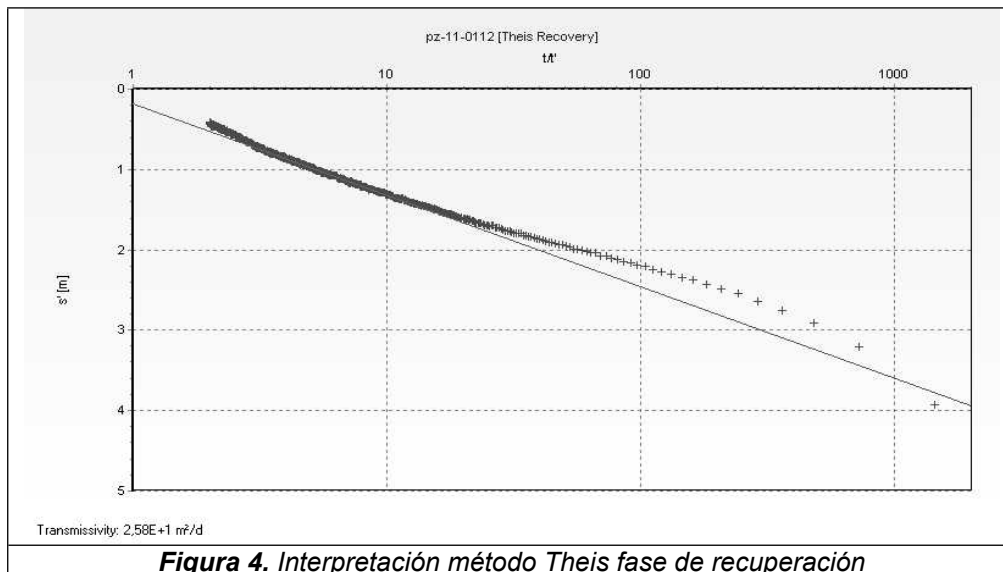


Figura 4. Interpretación método Theis fase de recuperación

RESOLUCIÓN No. 00547

De las gráficas anteriores se puede observar que, durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación, se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calcula el parámetro de transmisividad del acuífero (Tabla No. 6).

Tabla No. 6 Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m ² /min)	(m ² /día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	1.58 x 10 ⁻²	22.8 x 10 ⁰
Theis (Bombeo)	1.58 x 10 ⁻²	22.8 x 10 ⁰
Theis (Recuperación)	1.79 x 10 ⁻²	25.8 x 10 ⁰

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo realizada, indica una transmisividad promedio de 23,8 m²/día; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo, consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector. En la tabla 7, se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME).

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y la capacidad del acuífero, es posible explotar el pozo durante 4 horas a un caudal cercano de 1,13 L/s, para extraer un volumen diario de 16,3 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER161300 del 30 de junio 2022, el interesado remite el informe realizado por el Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientes CONOSER LTDA., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo y la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 20 de abril de 2022 siendo las 10:20 a.m., se realizó el muestreo del agua extraída del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 8 del presente documento, muestra los

RESOLUCIÓN No. 00547

valores reportados por el Laboratorio, el cual se encontraba acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante Resolución 0885 del 11 de agosto de 2021.

La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por CONOSER LTDA., el cual subcontrató a los laboratorios CHEMILAB S.A.S. y ANALQUIM LTDA para el análisis de los parámetros Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes (Fecales) y Salinidad; exigidos por la resolución 250 de 1997, establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las Resoluciones 0288 del 19 de marzo de 2019 y 0090 del 02 de febrero de 2021, respectivamente.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio WR remitido por INMOBILIARIA CMB en el radicado 2022ER161300

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad¹	74,0	μS/cm
pH¹	6,2	Unidades
Temperatura¹	18,0	°C
Oxígeno disuelto¹	1,6	mg/L-O ₂
Aceites y Grasas	<10,0	mg/L
Alcalinidad	25,0	mg/L CaCO ₃
DBO₅	<3,0	mg/L-O ₂
Dureza total	18,0	mg/L CaCO ₃
Fosfatos	0,8	mg/L PO ₄
Hierro	3,9	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	<5,0	mg/L
Nitrógeno Amoniacal³	2,5	mg/L
Salinidad²	<0,1	mg/L
Coliformes Totales³	6,3x10 ⁴	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes³	43,0	NMP/100 ml

¹ Parámetro determinado en campo

² Análisis subcontratado con el laboratorio ChemiLab S.A.S.

³ Análisis subcontratado con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica anterior es preciso indicar que, existe una alta concentración del parámetro Coliformes Totales y Termotolerantes, los cuales no se presentan de manera natural en el agua subterránea y su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y

RESOLUCIÓN No. 00547

análisis presentado, teniendo en cuenta que previo a la caracterización allegada, ya se habían adelantado labores de limpieza y desinfección de la captación.

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-11-0112 (radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 9. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	18/04/2022 09:50 a.m.	16,67	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	19/04/2022 09:50 a.m.	25,36	1,77	1440	

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por la INMOBILIARIA CMB, a través del radicado 2022ER234429 del 13 de septiembre de 2022, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-11-0112 se utilizará principalmente para labores domésticas y uso industrial en el lavado de vehículos. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

Tabla 10. Cronograma consolidado con la propuesta del PUEAA, INMOBILIARIA CMB – 2022

Proyecto	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Reducción de pérdidas										
Uso de agua lluvia y reúso de agua										
Mediciones										
Educación Ambiental										
Tecnologías de bajo consumo										

6.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER161300 del 30 de junio de 2022 del 2022, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5486351 del 01 de junio de 2022 por valor de \$3.673.969 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del

RESOLUCIÓN No. 00547

Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Sistema de Medición

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 06293 del 26/09/2022 (2022EE247425), se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 21-196081; el cual, presentaba una lectura de 1444,402 m³ (fotografía 7). Sin embargo, dentro de la documentación presentada por el interesado, no se anexa la factura de compra del instrumento ni el certificado de calibración para verificar la calidad del macro medidor; razón por la cual, se deberá presentar el respectivo certificado de calibración o se deberá adelantar la calibración del instrumento.



Fotografía 7. Medidor volumétrico instalado en el pozo pz-11-0112

RESOLUCIÓN No. 00547

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

De igual manera a lo indicado en el numeral anterior, durante la visita de inspección ocular, se verificó que el pozo cuenta con la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación de la boca del pozo (fotografía 8), materialización que fue acondicionada, límpida y cuyo registro fotográfico fue enviado a través del radicado 2014ER000659 del 03 de enero de 2014.



Fotografía 8. Placa de georreferenciación y nivelación del pozo pz-11-0112

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual cuenta con macro medidor para la cuantificación del caudal explotado.</i> • <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> • <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> • <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i> • <i>A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para el pozo con código pz-11-011 debido a que sus valores de transmisividad y respuesta a la recuperación son adecuados para su explotación.</i> • <i>El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 00547

- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, para explotar el pozo identificado con el código **pz-11-0112**, ubicado en la **Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 235 – 31**, hasta por un volumen de **16,3 m³/día** con un caudal de explotación promedio de **1.13 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a **4 horas**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** y uso **industrial** en el lavado de vehículos.

8 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(..)

8.1 El usuario deberá presentar en los próximos 90 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:

- a) Instalar un dispositivo de medición automática que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
 - Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- c) Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar

RESOLUCIÓN No. 00547

que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

d) *Enviar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado; así como, el agua proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento.*

8.2 *El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0112, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*

8.3 *El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.*

8.4 *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.*

8.5 *El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*

8.6 *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento*

Página 17 de 31

RESOLUCIÓN No. 00547

allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

- 8.7** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.***
- 8.8** *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0180UFD** y **folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad, éste es de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**.

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, para el pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0112**,

RESOLUCIÓN No. 00547

localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 99351,809 m; Este: 90603,582 m y geográficas Latitud: 4.3525331562; Longitud: -74.0943875539, por el término de cinco (5) años.

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** y uso **industrial** en el lavado de vehículos.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 00408 del 24 de enero de 2023** (2023IE14774), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los NOVENTA (90) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte a la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para **consumo doméstico** y uso **industrial** en el lavado de vehículos, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00547

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”

RESOLUCIÓN No. 00547

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 00547

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer

RESOLUCIÓN No. 00547

uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...).”*

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

RESOLUCIÓN No. 00547

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, con coordenadas planas Norte: 123.695.185 m; Este: 104.359.941 m y geográficas Latitud: 4.4837485600; Longitud: - 74.0217638057, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 31**, de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de **16,3 m³/día** con un caudal de explotación promedio de

Página 24 de 31

RESOLUCIÓN No. 00547

1.13 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a **4 horas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico** y uso **industrial** en el lavado de vehículos, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 00408 del 24 de enero de 2023** (2023IE14774), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar **anualmente** el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-11-0112**, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar **anualmente** la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro **Coliformes Fecales**. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el

RESOLUCIÓN No. 00547

reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

3. Presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
4. Presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, para que en un término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a) Instalar un *dispositivo de medición automática* que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:

RESOLUCIÓN No. 00547

- Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- c) Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- d) Enviar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado; así como, el agua proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO CUARTO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-11-0112**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, identificada con Nit. **830.147.359-1**, representada legalmente por el señor **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.628, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente facultado, en la **AVENIDA CARRERA 19 No. 100 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C.**, y/o al correo electrónico notificacionesav10019@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-460

Pozo: PZ-11-0112

Acto: Otorga Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa.

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20230864
DE 2023

FECHA EJECUCION:

13/03/2023

Revisó:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20230864
DE 2023

FECHA EJECUCION:

13/03/2023

CARLOS ANDRES SEPULVEDA

CPS:

CONTRATO 20230827
DE 2023

FECHA EJECUCION:

15/03/2023

Página **30** de **31**

RESOLUCIÓN No. 00547

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

24/03/2023

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/03/2023